SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente Nº 15000/18 caratulado "PROCEDIMIENTO LEY 3105 — DECRETO 3791/18"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 3105 se había autorizado a los titulares de los Poderes del Estado Provincial y de los Organismos Autárquicos y Descentralizados a redeterminar los precios de las contrataciones de pago periódico correspondientes a servicios de transporte escolar o traslado de alumnos, servicios de transporte público de pasajeros y adquisición de combustibles líquidos, a los fines de poder hacer frente a las fluctuaciones en los precios de los mismos;

Que a través de la Ley Nº 3144 se procedió a modificar la Ley Nº 3105 incorporándose a ser redeterminados los servicios de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia;

Que en el Anexo del Decreto Nº 4906/18, reglamentario de la indicada modificación, se faculta a esta Contaduría General a dictar toda disposición complementaria inherente a la aplicación y cálculo de los índices y coeficientes establecidos en la Ley N° 3144;

Que en razón de la atribución conferida resulta necesario dictar normas indicativas del mecanismo a ser aplicado para la redeterminación de los precios de las contrataciones comprendidas en esa norma legal;

Que ha intervenido el Departamento Legal de esta Contaduría General;

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

- <u>Artículo 1º.-</u> Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución Nº 392/18 el que quedará redactado de la siguiente forma:
 - "Artículo 1º.- Aprobar los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución."
- <u>Artículo 2º.-</u> Incorpórese a la Resolución Nº 392/18 el Anexo adjunto, el cual se denominará "Anexo III".
- <u>Artículo 3º.-</u> Regístrese, publíquese, comuníquese y pase al Departamento Organización y Método a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº 501/18.-

Cr. Adrián Ricardo GARCIA CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO

REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, LAVADO, PLANCHADO, COCINA, COSTURA, DESMALEZAMIENTO Y VIGILANCIA.

Artículo 1.- Determinación: Los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo III del Decreto N° 3791/18 serán determinados mediante las fórmulas que a continuación se detallan:

• Índice de precio de referencia del valor del servicio de Vigilancia:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

n = Mes bajo análisis.r = Mes Noviembre 2018

• Índice de precio de referencia del Valor del servicio de Cocina:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	х	20% * 100	Ш	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

n= Mes bajo análisis. r = Mes Noviembre 2018 Índice de precio de referencia del Valor del servicio de limpieza, lavado, planchado, costura y desmalezamiento:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según (Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	Ш	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

n= Mes bajo análisis. r = Mes Noviembre 2018

• Índice de precio de referencia del Valor del servicio de Jardinería:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	П	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

n= Mes bajo análisis. r = Mes Noviembre 2018

Artículo 2°.- Índice de precios internos mayoristas (IPIM): El Departamento de Organización y Método utilizará la serie de índices correspondientes al Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) mensuales generado a través de lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo II de la Resolución Nº 392/18.

<u>Artículo 3°.-</u> Índice del precio de referencia del servicio de vigilancia base inicial: A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento

inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Vigilador general" del Convenio Colectivo 507/2007 "Vigiladores (Todo el país excepto Córdoba" o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	П	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución.

Artículo 4°.- Índice de precio de referencia del valor del servicio de cocina base inicial: A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 UTHGRA "Gastronómicos"- "Comedores Públicos", (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

Artículo 5°.- Índice de precio de referencia del valor del servicio de limpieza, lavado, planchado, costura y desmalezamiento base inicial: A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Maestranza A" del Convenio Colectivo 130/1975 "Comercio" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

Artículo 6°.- Índice de precio de referencia del valor del servicio de jardinería base inicial: A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría "Técnico" del Convenio Colectivo 653/2012 "Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina" (o el vigente en caso de su posterior modificación) del mes r	x	80% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	20% * 100	II	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					∑ Índices = ITP (n)

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

Artículo 7°.- Factor de adecuación del valor del servicio de vigilancia, factor de adecuación del servicio de cocina, factor de adecuación del valor del servicio de limpieza, jardinería, lavado, planchado, costura y desmalezamiento: Obtenidos los índices dispuestos en el artículo 1º del presente Anexo, los mismos serán aplicados por los oferentes teniendo en cuenta el tipo de contratación realizada: si se trata de una licitación, será el

cociente entre el índice vigente al último día del mes de la prestación del servicio sobre el índice vigente a la fecha de la apertura de ofertas del servicio cotizado. Si se trata de una contratación directa, será, el cociente entre el índice vigente al último día del mes del servicio prestado sobre el índice vigente a la fecha de recepción de la oferta por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las solicitudes de cotización dispuestas en el Anexo III del Decreto Nº 1656/16 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice correspondiente a la fecha y hora límite para la recepción de ofertas establecido en la contratación.

Artículo 8°.- Del momento de obtener la información a ser utilizada: La información a ser utilizada en la elaboración de los índices deberá recolectarse mensualmente el día hábil posterior al de la publicación a través de la página web oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC – www.indec.gob.ar-) de los Índices de Precios Internos Mayoristas (IPIM) para el mes inmediato anterior al de la obtención de los datos. En caso de recaer en un día inhábil para la Administración Pública Provincial se tomara como válido el día hábil inmediato siguiente al mismo.

Artículo 9°.- Información de respaldo: Toda la información utilizada en la elaboración de los índices deberá ser resguardada como elemento de respaldo de los cálculos realizados y podrá ser solicitada para su control por el/los Departamento/s de la Contaduría General que así lo requieran.

<u>Artículo 10.-</u> Composición decimal de índices: Los índices a ser generados estarán compuestos por dos decimales.

ANEXO RESOLUCIÓN Nº501/18.-

Cr. Adrián Ricardo GARCIA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA